

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000166 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE GALAPA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 28 de Julio del 2015, a la E.S.E. HOSPITAL del Municipio de Galapa - Atlántico, identificada con el Nit 802.007.798-1, Representada Legalmente por el Doctor ZENEN SANTIAGO PATIÑO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001537 del 21 de Diciembre del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Galapa es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Consulta externa | <input type="checkbox"/> Toma de muestra. |
| <input type="checkbox"/> Sala de Parto. | <input type="checkbox"/> Laboratorio Clínico. |
| <input type="checkbox"/> Odontología. | <input type="checkbox"/> Reanimación. |
| <input type="checkbox"/> Observación. | <input type="checkbox"/> Nutrición. |
| <input type="checkbox"/> Ginecología. | <input type="checkbox"/> Vacunación. |
| <input type="checkbox"/> Citología | <input type="checkbox"/> Terapia Respiratoria |
| <input type="checkbox"/> Curaciones. | |
| <input type="checkbox"/> Observación Sala Maternidad de parto y recuperación de madre. | |
| <input type="checkbox"/> Programa de Promoción Prevención. | |
| <input type="checkbox"/> Servicio de urgencia. | |

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am – 12:00 y 1:00 - 4:00 de lunes a viernes. Y urgencia las 24 horas.

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Galapa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada aproximadamente de 250kg/mensual según recibo de recolección.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000166 DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE GALAPA - ATLANTICO"**

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa triple A SA ESP con una frecuencia de recolección día por medio.

La ESE, no cuenta con el cronograma de actividades de capacitación del personal que labora en la entidad, sin embargo en el momento de la visita se le socializo el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, en cuanto a la gestión integral de los residuos hospitalarios generados por la ESE.

La ESE, Presento en el momento de la visita técnica el estudio fisicoquímico de las características de aguas residuales con fecha del 29 de Agosto del 2014. Sin embargo se pudo observar que los parámetros medidos no concuerda con los parámetros requeridos mediante Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014.

La ESE Hospital de Galapa, cuenta con los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado por la ESE.

La ESE, cuenta con el programa de Salud y Seguridad en el Trabajo.

En la actualidad la ESE Hospital de Galapa, está diligenciando los Formatos RH1, sin embargo la ESE, no está diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La ESE no realiza el pesaje de los residuos diariamente, sin embargo el pesaje que registran en los formatos RH1, lo llevan por el peso que realiza la empresa especializada al momento de realizar la recolección, estos no son etiquetados, ni embalados, ni rotulados.

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son Provenientes de las actividades de limpiezas y Procedimientos Odontológicos, estas aguas residuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Hospital Galapa, es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, cuenta con las características establecidas en la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá realizar adecuaciones en cuanto a la señalización tanto en la parte interna como externa del área.

Los líquidos fijadores y reveladores son entregados a la empresa Eurometal, con una frecuencia de recolección mensual con una cantidad de recolección de 25 litros de Fijadores y Reveladores.

REVISION DEL EXPEDIENTE

Luego de consultar del SIUR de fecha 28 de julio del 2015 la ESE Hospital Galapa, realizo la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2014, a través del aplicativo Web, realizando su cierre correspondiente.

La ESE Hospital de Galapa, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo le solicitaron las caracterizaciones de aguas residuales a la ESE, mediante Auto N° 00909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de Octubre del 2012, las cuales no fueron presentadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por tal motivo, se le reiteraron los requerimientos en el Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014. Para realizar los estudios pertinentes y tramitar el permiso correspondiente, sin embargo la ESE, hasta la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones impuestas en los Autos mencionados anteriormente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000166 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE GALAPA - ATLANTICO"

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Galapa y revisada la información del expediente 0526 - 049, se puede concluir:

- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR del día 28 de julio de 2015.*
- *La ESE Hospital Galapa cuenta con un área de almacenamiento de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo deberá hacer adecuaciones en cuanto a la señalización interna y externa.*
- *En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Galapa ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L.S.A.ESP.*

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimientos: *La ESE Hospital Galapa no cuenta con el permiso de vertimientos, ni presento las caracterizaciones de aguas residuales requeridas mediante Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del municipio de Galapa.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000166 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE GALAPA - ATLANTICO”**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL, del Municipio de Galapa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000166 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE GALAPA - ATLANTICO”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA – Atlántico, localizada en la carrera 16 con calle 12 esquina, identificada con Nit 802.007.798-1, Representada Legalmente por el Doctor ZENEN SANTIAGO PATIÑO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su volumen.
- b- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:
 - Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
 - Las actas de conformación del comité de Salud Ocupacional.
 - Certificado y contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.
 - La ESE, deberá presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
 - Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.
 - La ESE, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- c- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por la ESE.
- d- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2015, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- e- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000166 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE GALAPA - ATLANTICO”**

- f- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001537 del 21 de Diciembre del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 ABR. 2016**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0526-049
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica. 